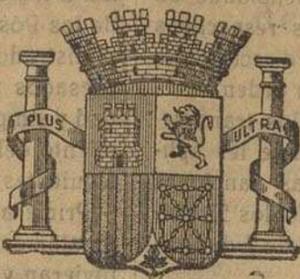


# Boletín



# Oficial



DE LA



## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Octubre de 1937

AÑO II NÚM. 356

Núm. 4368

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto número 378

La consagración de los veintiséis puntos del nacional-sindicalismo como norma programática del Nuevo Estado Español obliga al Poder público a dictar medidas de gobierno que determinen la vida española por las rutas políticas y sociales que exigen aquellos puntos.

Es, sin duda, manifestación destacada del espíritu nacional-sindicalista, que anima al antedicho programa del Estado, concebir el trabajo humano en su exata función de derecho y deber; como facultad de todo hombre a sentar en el propio esfuerzo el destino, dignidad y holgura de su vida, y como exigencia permanente de la Patria a recabar, a cuantos formen parte de ella, actos de servicio para el mantenimiento firme de la existencia nacional y a la relación de su vocación de Imperio.

Hasta hoy, solo el servicio militar obligatorio cumplía estos fines mediante la movilización de todos los hombres aptos para el manejo de las armas. Futuras medidas de gobierno ensancharán en España la extensión

de intensidad de esta prestación varonil a los designios del Estado.

Respecto de la mujer nada había sido establecido hasta el día. Quedaba, pues, apartada del servicio inmediato de la Patria y del Estado, los cuales no recibían el caudal de colaboraciones y esfuerzos que la mujer española puede proporcionarles en abundancia y rectitud.

A remediar esta situación tiende el presente Decreto, inspirado en el propósito de que toda nuestra energía y potencia nacionales se ponga en tensión para un rápido resurgimiento del Estado Español.

La imposición del «Servicio Social» a la mujer española ha de servir para aplicar las aptitudes femeninas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las angustias sociales de la post-guerra, a la vez que valerse de la capacidad de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad que propugnan los veintiséis puntos programáticos.

Señala el Estado al «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. como sector propicio donde realizar el «Servicio Social», en razón de haber sido fundado con los fines específicos antes señalados, y de este modo comenzar a dar efectividad a la actual concepción política del Movimiento Nacional Sindicalista como cauce por el que ascienden los valores espirituales del pueblo hasta el Estado y por el que llega el impulso y unidad que el Estado imprime al pueblo nacional.

El «Servicio Social» es afirmado con un sentido puro de deber nacional. No se sanciona el incumplimiento del mismo con ninguna medida punitiva, porque ha de bastar señalar el deber para asegurarse la firme colaboración de las mujeres de España, llenas siempre de generosidad y de espíritu de sacrificio. Solo en el caso de que las llamadas al «Servicio Social», es decir las mujeres de 17 a 35 años, pretendan el ejercicio en funciones públicas, desempeño de plazas en la Administración o la obtención de títulos profesionales, se hará preciso justificar haber cumplido aquel servicio, ya que el Estado debe de esgrimir su legítimo derecho de utilizar solamente a los españoles que cumplen espontáneos y exactos todos los deberes inherentes a tal condición.

En mérito de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Se declarará deber nacional de todas las mujeres españolas comprendidas en edad de diez y siete a treinta y cinco años la prestación del «Servicio Social». Consistirá éste en el desempeño de las varias funciones mecánicas, administrativas o técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desarrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. o articulados en ella.

El Servicio será adecuado en cada momento a los conocimientos que adornen a la persona obligada a pres-

tarlo o a sus condiciones personales, asegurando la mejor utilización en el fin que el «Servicio Social» persigue.

Artículo segundo. Sólo estarán exceptuadas del «Servicio Social», las mujeres en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

2.º Estado matrimonial o de viudedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

3.º Haber prestado servicios por un período equivalente al de duración del «Servicio Social» en hospitales de sangre, en las obras de Asistencia al Frente o Instituciones similares creadas durante la presente guerra.

4.º Estar desempeñando en la fecha de promulgación del presente Decreto, servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del «Servicio Social» atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas, no asegure a la titular de aquéllos empleos un descanso suficiente.

Artículo tercero. En lo sucesivo será indispensable haber cumplido el «Servicio Social» para que las mujeres españolas no comprendidas en las anteriores normas de exención, puedan obtener.

a) La expedición de los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

b) Su inclusión en las oposiciones y concursos para cubrir plazas va-

cantes en la administración del Estado, Provincia o Municipio o tener en éste destinos de libre nombramiento.

c) El desempeño de empleos retribuidos en las empresas concesionarias de servicios públicos o en entidades que funcionen bajo la fiscalización o intervención inmediata del Estado.

d) El ejercicio de todo cargo de función pública o responsabilidad política.

Artículo cuarto. El «Servicio Social» tendrá una duración mínima de seis meses. Este tiempo habrá de ser cumplido, a voluntad de la obligada a prestarlo, bien de manera interrumpida o por fracciones espaciadas a lo largo del plazo máximo de tres años. En todo caso ninguna de estas fracciones será de duración inferior a un mes de servicio consecutivo.

Artículo quinto. Corresponderá a los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» de F. E. T. y de las J. O. N. S. expedir los certificados que acrediten el cumplimiento del «Servicio Social», que deberá llevar el visto bueno del Delegado Nacional.

Será también atribución de los mismos ejercer autoridad sobre las personas que lo cumplan, con facultad de disponer la separación del mismo cuando se hagan acreedores a esta medida por ineptitud, indisciplina o conducta inconveniente.

Artículo sexto. La Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. formará en el plazo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, y lo elevará a la aprobación del Caudillo por conducto del Secretario General de F. E. T. de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDEN

Las actuales circunstancias exigen de todos los españoles máximo rendimiento y sacrificio. La escasez de personal de la Administración y lo difícil y complejo de los asuntos a resolver, siempre con carácter urgente, obliga también a los funcionarios, que tantas pruebas vienen dando, en general, de patriotismo, a no escatimar esfuerzo alguno en el cumplimiento de su deber. Y esto, sólo puede traducirse en efecto útil, laborando sin tasa aprovechando las horas de trabajo sin distraer un solo instante su atención del estudio y despacho de los asuntos que les están confiados.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. En todos los organismos de la Administración dependientes de esta Junta Técnica tanto en los Centrales como en los provinciales, durarán las oficinas co-

mo mínimo ocho horas, distribuidas entre mañana y tarde, señalando su su distribución los Jefes respectivos que serán reponsables directamente del cumplimiento de esta orden.

Artículo segundo. A los transgresores de esta disposición se les aplicarán con todo rigor las sanciones a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Burgos 9 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Octubre de 1937

AÑO II NUM. 357

Núm. 4.369

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### DECRETO-LEY

En las actuales circunstancias es indispensable que las actividades y riquezas nacionales estén sujetas a directrices impuestas por los más altos Organismos del Estado, y siendo la minería una de las que debe merecer más destacada atención,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Quedan suspendidos, mientras no se disponga lo contrario, todos los actos de enajenación de propiedad minera, así como la venta, cesión o transmisión en general de acciones de Sociedades mineras y arrendamientos.

Artículo segundo. Los títulos de propiedad minera, arrendamientos, permutas, ventas o cesión de material, así como de inmuebles anexos a la explotación de las minas o al tratamiento inmediato de sus productos, otorgados con posterioridad al 18 de Julio de 1936, quedan nulos y sin efecto.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto. Dado en Burgos a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Octubre de 1937

AÑO II NUM. 359

Núm. 4.370

### Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

#### CIRCULAR

La Orden de 3 de Septiembre del corriente año y su aclaratoria de 30 de Septiembre, que autorizan una moratoria hasta 30 de Noviembre próximo; a todas las deudas contraídas por agricultores para hacer frente a

los gastos de sus explotaciones, afectan a los créditos pendientes a favor de los Pósitos y a fin de que sus administradores puedan cumplir los expresados preceptos con toda legalidad y sin perjuicio del buen funcionamiento del Pósito, se atenderán a las siguientes instrucciones.

Primera. Todos los débitos por préstamos a favor de los Pósitos que tuvieren vencimiento, aunque sea por efectos de concesión de moratoria, ya por su total o por un plazo anual desde 1.º de Octubre de 1936 al 30 de Noviembre de 1937, quedan prorrogados a la expresada fecha de 30 de Noviembre del año actual.

Segunda. Esta prórroga es potestativa para los deudores: por tanto, las expresadas disposiciones no impiden a los Pósitos aceptar los reintegros voluntarios que los deudores puedan hacer de su débitos, ya sea este reintegro total o parcial de su deuda, y en tal caso, se liquidarán los intereses a la fecha en que realicen el pago.

Tercera. Quedan en suspenso todos los procedimientos ejecutivos que se hallen en tramitación contra deudores a Pósitos por préstamos contraídos con los mismos hasta el 30 de Noviembre, fecha que se considerará como la del vencimiento voluntario de la deuda, haciéndose por tanto el requerimiento para el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento y este pago se hará sin recargo, con solo el abono de los gastos justificados en el expediente, por actuaciones anteriores al 30 de Septiembre, conforme al apartado e) del artículo 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1930, (Gaceta del 2 de Febrero de 1930), y siendo prorrateable estos gastos entre todos los expedientes instruidos en la localidad y en las mismas fechas.

Cuarta. Los Administradores de Pósitos cuidarán de hacer público y que llegue a conocimiento de los interesados el beneficio que les reporta el contenido de la presente circular que deberá insertarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Burgos 13 de Octubre de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.  
Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.361

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la So-

ciudad Centro Obrero Casa de Pueblo de Luque habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Baena que actuará en dicha población.

Córdoba 20 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Núm. 4.362

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Luque Solano, Fernando Moreno Moreno, Francisco Torres Mancha, Angel Torres Jiménez, Salvador Rocio Aguilar, Manuel Uruburu Montilla, Juan López Galán, José María Llamas Povedano, vecinos de Montemayor; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de la Rambla que actuará en dicha población.

Córdoba 20 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Núm. 4.363

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Márquez Ramírez, Antonio Gavilán Jiménez, José Castro Cabero, Juan Carrillo Castillejo, vecinos de El Campio; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Bujalance que actuará en dicha población.

Córdoba 20 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Núm. 4.364

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Morales Linares, José Gómez Melero, Manuel Artacho Benítez, Juan Raya Cabello, José Cruz Aragón, vecino de Benamejji; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Rute que actuará en dicha población.

Córdoba 20 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

# Mancomunidad Sanitaria

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Número 4.307

Relación de los cincuenta y cuatro pueblos liberados de esta provincia que han de contribuir con el dos por ciento del importe de sus presupuestos ordinarios de ingresos de este año para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene en el año próximo de 1938 conforme a lo dispuesto en el artículo 25.º del Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de Junio de 1935 («Gaceta» del 19).

AYUNTAMIENTOS	Presupuesto de ingresos	Cuota anual
	PESETAS	PESETAS
Aguilar	603.907'13	12.078'14
Almedinilla	95.331'34	1.906'63
Almodóvar del Río	131.407'15	2.628'14
Baena	988.795'30	19.775'91
Belmez	414.193'69	8.283'86
Benamejí	153.542'92	3.070'84
Blázquez (Los)	58.591'49	1.171'83
Bujalance	629.301'49	12.586'02
Cabra	680.000'00	13.600'00
Cañete de las Torres	176.711'63	3.534'22
Carcabuey	177.239'06	3.544'78
Carlota (La)	128.889'33	2.577'78
Carpio (El)	222.250'02	4.445'00
Castro del Río	752.554'63	15.051'08
CORDOBA	5.999.323'22	119.986'46
Doña Mencía	107.156'91	2.143'14
Encinas Reales	103.236'24	2.064'72
Espejo	191.320'42	3.826'40
Espiel	129.433'88	2.588'66
Fernán-Núñez	291.172'50	5.823'44
Fuente Obejuna	541.258'97	10.825'16
Fuente Palmera	102.707'53	2.054'14
Fuente Tójar	42.325'01	846'50
Guadalcázar	56.540'83	1.130'80
Hornachuelos	197.429'81	3.948'58
Iznájar	222.367'16	4.446'74
Lucena	1.060.445'88	21.208'90
Luque	212.351'22	4.247'02
Montalbán	99.955'85	1.999'10
Montemayor	95.936'02	1.918'72
Montilla	1.230.034'24	24.600'68
Montoro	679.004'09	13.580'08
Monturque	92.597'71	1.851'94
Moriles (Los)	79.495'61	1.589'90
Nueva Carteya	100.443'60	2.008'86
Palenciana	63.451'30	1.269'02
Palma del Río	403.582'03	8.071'64
Pedro Abad	223.506'27	4.470'12
Posadas	231.448'63	4.688'96
Priego	893.633'55	17.872'66
Peñarroya-Pueblonuevo	1.053.941'97	21.078'82
Puente Genil	1.083.955'06	21.679'10
Rambla (La)	411.307'10	8.226'14
Rute	414.000'00	8.280'00
San Sebastián de los Ballesteros	50.032'63	1.000'64
Santaella	198.732'97	3.974'64
Valenzuela	93.549'55	1.870'98
Victoria (La)	43.355'66	867'10
Villa del Río	303.250'73	6.065'00
Villafranca	142.616'65	2.852'32
Villaharta	33.187'89	663'74
Villanueva del Rey	107.500'00	2.150'00
Villaviciosa	172.790'66	3.455'80
Zuheros	70.050'71	1.401'00
<b>TOTALES</b>	<b>22.844.145'24</b>	<b>456.882'90</b>

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas, a las que se les concede un plazo de quince días a fin de que puedan producir ante la Junta de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Manuel Danvila.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.359

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 45 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 2 de Julio de 1937. El Tribunal Contencioso-administrativo provincial constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos entre partes, de una como recurrente el letrado don Antonio Ortiz y de León en nombre de don Miguel Carmona Torres, contra acuerdo de la Alcaldía de Puente-Genil por el que deja cesante al recurrente en el cargo de Guarda de campo, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción interpuesto por don Miguel Carmona Torres, y en su consecuencia revocamos el acuerdo a que este recurso se refiere, mandando se reponga a dicho recurrente en el cargo que desempeñaba, al que se le reconoce su derecho a exigir el sueldo no percibido desde que se acordó su destitución, que deberá abonarle el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los concejales que votaron el referido acuerdo. Y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Antonio J. de Rueda, José Eguilaz.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 19 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

## Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 4.340

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón al registro fiscal de la riqueza urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Oficina de amillaramiento por el término de ocho días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los contribuyentes pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Jesús Aguilar.

CARCABUEY

Núm. 4.341

Propuesto por la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Carcabuey a 13 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Luque.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.342

Don José Rodríguez Alonso, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones de riqueza urbana de esta villa y su término, correspondiente al ejercicio de 1938, se encuentra de manifiesto el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Rodríguez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.349

Don Miguel Amescua Lanzas, Alcalde Presidente de Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia el día 15 del mes actual, se aprobó en principio una habilitación de crédito por medio del superavit resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, importante dicha habilitación, la cantidad de ocho mil cincuenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos, con destino al capítulo, artículo y epígrafe siguiente:

Para el capítulo 1.º, artículo 4.º, epígrafe 15.º 8.057'77 pesetas.

Así mismo hago saber, que durante el plazo de quince días de exposición a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán entablar por las personas interesadas, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que establece el Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Priego de Córdoba 16 de Octubre de 1937.—Miguel Amescua Lanzas.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 4.306

Don José Alcántara Smpelayo Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Esdo exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 18 de Septiembre fué sustraída a D. Pedro Aragón Dieguez, vecino de Bujalance del sitio cortijo Guaita de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

#### Reseña

Un mulo castaño oscuro, cerrado, con un hierro en la paletilla derecha, y otro hierro en la cadera del mismo lado.

Núm. 4.313

#### Cédulas de citación

Por la presente se cita al inculpado Santiago Díaz Rivas, para recibirle declaración compareciendo en el término de diez días ante este Juzgado Especial, sito en la Audiencia provincial, Gran Capitán, 10, con apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar en el expediente que contra el se instruye sobre incautación de bienes.

Dado en Córdoba a 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Especial, Agustín Romero.—El Secretario, R. Molina.

Por la presente se cita al inculpado José Monserrat, para recibirle declaración compareciendo en término de diez días ante este Juzgado Especial, sito en la Audiencia provincial, Gran Capitán, 10, con apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar, en el expediente que contra el se instruye sobre incautación de bienes.

Dado en Córdoba a 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Especial, Agustín Romero.—El Secretario, R. Molina.

Núm. 4.319

Por la presente se cita al inculpado José López Henárez para recibirle declaración, compareciendo en el término de diez días ante este Juzgado Especial, sito en la Audiencia provincial, Gran Capitán, 10, con apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar en el expediente que contra el se instruye sobre incautación de bienes.

Dado en Córdoba a 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Especial A. Romero.—El Secretario, R. Molina.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 4.317

PINO DIAZ, Gonzalo; hijo de Juan y de María, natural de La Victoria, de estado casado, profesión jornalero, de 40 años, domiciliado últimamente en la Victoria, procesado por hurto, causa 563 1934, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba para constituirse en prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Córdoba 15 de Octubre de 1937.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Marcial Zurera.

Núm. 4.318

ABAD DIAZ, José; hijo de Pedro y de Concepción, natural de La Victoria, de estado casado, profesión jornalero, de 37 años, domiciliado últimamente en La Victoria, procesado por hurto, causa 563-1934, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba para constituirse en prisión, y cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Córdoba 15 de Octubre de 1937.—V.º B.º: El Juez Instrucción, Marcial Zurera.

Núm. 4.324

PIZARRO PAREDES, Ramón; de 21 año, soltero, jornalero, natural de Belalcázar, vecino de esta villa, calle Santo, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra por hurto con el número 9 de 1936, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

VARGAS ESPINAL, Manuel; de 45 años, casado, jornalero, hijo de Isidro y Gumersinda, natural y vecino de esta villa, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra por hurto con el número 9 de 1936 a per-

cibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

PEREZ FUENTES, Manuel; de 18 años, soltero, jornalero, hijo de Eduardo y Catalina, natural y vecino de Pueblonuevo calle Espronceda, número 2, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra por robo con el número 216 de 1935 apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

RODRIGUEZ SANTAMARIA, Joaquín; de 16 años, soltero, sin oficio, hijo de Nicasio y Emilia, natural y vecino de Pueblonuevo, calle Fortuna 14, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra por robo con el número 216 de 1935, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

ORTIZ SERRANO, Isidoro; de 17 años, soltero, albañil, hijo de Juan y Adela, natural de Puebla de Alcocer, vecino de Pueblo Nuevo; calle Fortuna, 17, donde ultimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra por robo con el número 216 de 1935, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción Julio Mifsut.

RODRIGUEZ LOZANO, Manuel; de 23 años, pintor, hijo de Ignacio y Esperanza, casado con Trinidad Martín natural de Belalcázar, y vecino de Pueblonuevo, calle Puente, 28, donde últimamente ha residido, comparece-

rá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra por robo con el número 216 de 1935, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción Julio Mifsut.

BALSERA LUENGO, Rafael; de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Isidoro y Victoriana, natural y vecino de Pueblonuevo, calle Marivello, 15, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra por robo con el número 216 de 1935, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 15 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

RODRIGUEZ MELLADO, Francisco; de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Gerardo y Dolores, natural y vecino de esta villa, donde ultimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa número 219 de 1935, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

GONZALEZ FERNANDEZ, Francisco; de 51 años, hijo de Francisco e Isidora, casado, jornalero, natural y vecino de Espiel, donde ultimamente ha residido comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número 82 de 1935 sobre robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Fuente Obejuna a 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, julio Mifsut.



# Imprenta Provincial

(CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Economía en los precios

Prontitud en los trabajos

De los estados de Estadística de Abastos y Ganados (modelo oficial) que se ha publicado en este BOLETIN OFICIAL núm. 206 de 30 de Agosto, y de los de Relaciones juradas que presentan los declarantes, se remite a vuelta de correo por esta Imprenta Provincial a los siguientes precios:

1.000 ejemplares 28 pts.	250 ejemplares 14 pts.
500                   18	125                   8

**P. Colón, 7 CORDOBA Teléf. 11-14**